



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Septiembre Cuatro (04) de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO : LUZ ESTELA BLANCO HERNÁNDEZ
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2023-00083-00

ASUNTO

En atención al informe secretarial que antecede, y evidenciando que por error involuntario en el proveído de fecha Catorce (14) de Agosto del presente año, en su numeral 2 se ordenó impartirle al presente asunto el trámite de un proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, cuando estamos frente a un proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.

En virtud de lo anterior, esta Agencia Judicial procede a realizar la correspondiente corrección, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 286 del Código General del Proceso, establece que “Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto... Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

En consonancia con lo anterior, es de anotar que las decisiones judiciales deben entenderse como un todo, es decir integrando la parte motiva y la resolutive, en consecuencia del estudio del auto objeto de cuestionamiento, se evidencia que se erró “...por omisión o cambio de palabras o alteración de estas...” al ordenar impartirle al presente asunto el trámite de un proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, cuando estamos frente a un proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, por lo que se corregirá el yerro en que se incurrió.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el numeral 2 del auto adiado Catorce (14) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023), de conformidad con lo anotado en la parte motiva, de la siguiente manera:



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

“**SEGUNDO:** Imprímasele el trámite del Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA

Por Estado No. 033 de fecha 05/09/2023 se notificó el auto anterior.

GINA PAOLA RAMIREZ GARCIA
Secretaria